

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

RICARDO FLORES MAGÓN

Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magón
Municipio de Buenaventura, Chihuahua

En sesión extraordinaria celebrada a las 18:00 horas del 20 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magon, Municipio de Buenaventura, , SE REUNIERÓN EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA RURAL LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR LA C. MIRIAM HOLGUIN GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO, C. KARINA ARROYOS SÁNCHEZ, DIRECTORA FINANCIERA, ING. CÉSAR DANIEL ORDOÑEZ PEREZ, PRESIDENTE, PROF. OCTAVIO ESTRADA MARMOLEJO, REPRESENTANTE DEL SECTOR ACADEMICO, ING. ISMAEL ACOSTA RUEDA, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, ING. ARTURO BACA LÓPEZ, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CÍVIL. , en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción 12 y el Art. 27 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua este consejo directivo garantiza que tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.-

I. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magon, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

II. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

III. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por

cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

IV. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magony aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO,

V. Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magon cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

VI. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

Tarifas Uso Doméstico.-

m3	
0	\$ 123.73
1	\$ 123.73
2	\$ 123.73
3	\$ 123.73
4	\$ 123.73
5	\$ 123.73
6	\$ 123.73
7	\$ 123.73
8	\$ 123.73
9	\$ 123.73
10	\$ 123.73
11	\$ 177.39
12	\$ 177.39
13	\$ 177.39
14	\$ 177.39
15	\$ 177.39
16	\$ 244.38
17	\$ 244.38
18	\$ 244.38

m3	
51	\$ 960.34
52	\$ 975.76
53	\$ 991.17
54	\$ 1,006.58
55	\$ 1,024.47
56	\$ 1,039.86
57	\$ 1,055.30
58	\$ 1,070.71
59	\$ 1,086.12
60	\$ 1,101.53
61	\$ 1,278.84
62	\$ 1,296.70
63	\$ 1,314.58
64	\$ 1,334.89
65	\$ 1,352.77
66	\$ 1,369.70
67	\$ 1,388.51
68	\$ 1,406.37
69	\$ 1,424.21

19	\$ 244.38
20	\$ 244.38
21	\$ 363.92
22	\$ 363.92
23	\$ 363.92
24	\$ 363.92
25	\$ 363.92
26	\$ 417.86
27	\$ 417.86
28	\$ 417.86
29	\$ 417.86
30	\$ 417.86
31	\$ 474.34
32	\$ 485.90
33	\$ 497.47
34	\$ 509.04
35	\$ 520.62
36	\$ 532.17
37	\$ 543.73
38	\$ 555.30
39	\$ 566.85
40	\$ 578.41
41	\$ 690.70
42	\$ 702.95
43	\$ 717.54
44	\$ 732.10
45	\$ 744.36
46	\$ 758.94
47	\$ 771.20
48	\$ 785.79
49	\$ 800.37
50	\$ 812.65

70	\$ 1,442.00
71	\$ 1,459.96
72	\$ 1,480.25
73	\$ 1,498.15
74	\$ 1,516.01
75	\$ 1,533.88
76	\$ 1,551.76
77	\$ 1,569.63
78	\$ 1,587.49
79	\$ 1,607.81
80	\$ 1,625.69
81	\$ 1,852.01
82	\$ 1,872.33
83	\$ 1,890.22
84	\$ 1,912.98
85	\$ 1,933.32
86	\$ 1,953.63
87	\$ 1,973.95
88	\$ 1,994.27
89	\$ 2,014.59
90	\$ 2,034.91
91	\$ 2,057.71
92	\$ 2,078.01
93	\$ 2,098.35
94	\$ 2,118.66
95	\$ 2,138.97
96	\$ 2,159.29
97	\$ 2,179.62
98	\$ 2,203.07
99	\$ 2,220.28
100	\$ 2,240.58

USO COMERCIAL:

m3	
0	\$ 292.02
1	\$ 292.02
2	\$ 292.02
3	\$ 292.02
4	\$ 292.02
5	\$ 292.02
6	\$ 292.02
7	\$ 292.02

m3	
51	\$ 899.34
52	\$ 913.78
53	\$ 928.24
54	\$ 942.66
55	\$ 959.41
56	\$ 973.82
57	\$ 988.27
58	\$ 1,002.67

8	\$ 292.02	59	\$ 1,017.14
9	\$ 292.02	60	\$ 1,031.57
10	\$ 292.02	61	\$ 1,197.57
11	\$ 292.02	62	\$ 1,214.37
12	\$ 292.02	63	\$ 1,231.09
13	\$ 292.02	64	\$ 1,250.10
14	\$ 292.02	65	\$ 1,266.83
15	\$ 292.02	66	\$ 1,283.59
16	\$ 292.02	67	\$ 1,300.30
17	\$ 292.02	68	\$ 1,317.04
18	\$ 292.02	69	\$ 1,333.78
19	\$ 292.02	70	\$ 1,350.50
20	\$ 292.02	71	\$ 1,367.25
21	\$ 394.05	72	\$ 1,386.26
22	\$ 394.05	73	\$ 1,402.97
23	\$ 394.05	74	\$ 1,419.69
24	\$ 394.05	75	\$ 1,436.47
25	\$ 394.05	76	\$ 1,453.19
26	\$ 452.45	77	\$ 1,469.92
27	\$ 452.45	78	\$ 1,486.36
28	\$ 452.45	79	\$ 1,505.70
29	\$ 452.45	80	\$ 1,522.44
30	\$ 452.45	81	\$ 1,734.41
31	\$ 498.08	82	\$ 1,753.43
32	\$ 510.21	83	\$ 1,770.17
33	\$ 522.35	84	\$ 1,791.52
34	\$ 534.50	85	\$ 1,810.52
35	\$ 546.63	86	\$ 1,829.56
36	\$ 558.76	87	\$ 1,848.56
37	\$ 570.92	88	\$ 1,867.62
38	\$ 583.04	89	\$ 1,886.63
39	\$ 595.20	90	\$ 1,905.68
40	\$ 607.33	91	\$ 1,927.02
41	\$ 683.77	92	\$ 1,946.05
42	\$ 695.93	93	\$ 1,965.07
43	\$ 710.37	94	\$ 1,984.09
44	\$ 724.77	95	\$ 2,003.13
45	\$ 736.92	96	\$ 2,022.17
46	\$ 751.35	97	\$ 2,041.19
47	\$ 763.50	98	\$ 2,060.22
48	\$ 777.93	99	\$ 2,079.25
49	\$ 792.38	100	\$ 2,098.29
50	\$ 804.50		

USO INDUSTRIAL:

m3		m3	
0	\$ 413.77	51	\$ 944.31
1	\$ 413.77	52	\$ 959.47
2	\$ 413.77	53	\$ 974.63
3	\$ 413.77	54	\$ 989.79
4	\$ 413.77	55	\$ 1,007.35
5	\$ 413.77	56	\$ 1,022.49
6	\$ 413.77	57	\$ 1,037.68
7	\$ 413.77	58	\$ 1,052.83
8	\$ 413.77	59	\$ 1,068.02
9	\$ 413.77	60	\$ 1,083.17
10	\$ 413.77	61	\$ 1,257.50
11	\$ 413.77	62	\$ 1,275.06
12	\$ 413.77	63	\$ 1,292.63
13	\$ 413.77	64	\$ 1,312.63
14	\$ 413.77	65	\$ 1,330.17
15	\$ 413.77	66	\$ 1,347.76
16	\$ 413.77	67	\$ 1,365.32
17	\$ 413.77	68	\$ 1,382.90
18	\$ 413.77	69	\$ 1,400.46
19	\$ 413.77	70	\$ 1,435.61
20	\$ 413.77	71	\$ 1,455.58
21	\$ 413.77	72	\$ 1,473.14
22	\$ 413.77	73	\$ 1,490.72
23	\$ 413.77	74	\$ 1,508.29
24	\$ 413.77	75	\$ 1,525.84
25	\$ 413.77	76	\$ 1,543.43
26	\$ 475.08	77	\$ 1,560.98
27	\$ 475.08	78	\$ 1,581.00
28	\$ 475.08	79	\$ 1,598.53
29	\$ 475.08	80	\$ 1,821.11
30	\$ 475.08	81	\$ 1,841.08
31	\$ 522.96	82	\$ 1,858.67
32	\$ 535.74	83	\$ 1,881.08
33	\$ 548.46	84	\$ 1,901.05
34	\$ 561.22	85	\$ 1,921.03
35	\$ 573.96	86	\$ 1,938.28
36	\$ 586.70	87	\$ 1,960.99
37	\$ 599.47	88	\$ 1,980.99
38	\$ 612.21	89	\$ 2,000.94

39	\$ 624.97	90	\$ 2,023.35
40	\$ 637.69	91	\$ 2,043.35
41	\$ 718.11	92	\$ 2,063.33
42	\$ 743.37	93	\$ 2,083.32
43	\$ 745.89	94	\$ 2,103.28
44	\$ 761.02	95	\$ 2,123.27
45	\$ 773.78	96	\$ 2,143.25
46	\$ 788.93	97	\$ 2,163.24
47	\$ 801.69	98	\$ 2,183.21
48	\$ 816.81	99	\$ 2,203.20
49	\$ 831.98	100	\$ 3,013.08
50	\$ 844.73		

USO ESCOLAR:

m3	
0	\$ 377.06
1	\$ 377.06
2	\$ 377.06
3	\$ 377.06
4	\$ 377.06
5	\$ 377.06
6	\$ 377.06
7	\$ 377.06
8	\$ 377.06
9	\$ 377.06
10	\$ 377.06
11	\$ 377.06
12	\$ 377.06
13	\$ 377.06
14	\$ 377.06
15	\$ 377.06
16	\$ 377.06
17	\$ 377.06
18	\$ 377.06
19	\$ 377.06
20	\$ 377.06
21	\$ 377.06
22	\$ 377.06
23	\$ 377.06
24	\$ 377.06
25	\$ 377.06
26	\$ 377.06

m3	
51	\$ 749.44
52	\$ 761.48
53	\$ 773.52
54	\$ 785.54
55	\$ 799.51
56	\$ 811.49
57	\$ 823.56
58	\$ 838.15
59	\$ 847.62
60	\$ 859.66
61	\$ 998.00
62	\$ 1,011.94
63	\$ 1,025.90
64	\$ 1,041.78
65	\$ 1,055.68
66	\$ 1,069.63
67	\$ 1,083.60
68	\$ 1,097.53
69	\$ 1,112.09
70	\$ 1,125.43
71	\$ 1,139.37
72	\$ 1,155.20
73	\$ 1,167.88
74	\$ 1,183.10
75	\$ 1,197.04
76	\$ 1,204.78
77	\$ 1,224.95

27	\$ 377.06
28	\$ 377.06
29	\$ 377.06
30	\$ 377.06
31	\$ 415.06
32	\$ 425.16
33	\$ 435.30
34	\$ 445.41
35	\$ 455.54
36	\$ 465.66
37	\$ 475.76
38	\$ 489.69
39	\$ 495.99
40	\$ 506.11
41	\$ 569.83
42	\$ 579.95
43	\$ 591.96
44	\$ 603.98
45	\$ 614.09
46	\$ 626.13
47	\$ 636.24
48	\$ 648.27
49	\$ 660.32
50	\$ 670.45

78	\$ 1,238.87
79	\$ 1,254.73
80	\$ 1,268.70
81	\$ 1,445.33
82	\$ 1,461.18
83	\$ 1,475.13
84	\$ 1,492.91
85	\$ 1,508.77
86	\$ 1,524.63
87	\$ 1,540.48
88	\$ 1,556.34
89	\$ 1,572.21
90	\$ 1,588.06
91	\$ 1,605.83
92	\$ 1,621.69
93	\$ 1,637.56
94	\$ 1,653.36
95	\$ 1,669.26
96	\$ 1,685.12
97	\$ 1,701.01
98	\$ 1,716.86
99	\$ 1,732.71
100	\$ 1,748.56

USO PUBLICO:

m3	
0	\$ 243.32
1	\$ 243.32
2	\$ 243.32
3	\$ 243.32
4	\$ 243.32
5	\$ 243.32
6	\$ 243.32
7	\$ 243.32
8	\$ 243.32
9	\$ 243.32
10	\$ 243.32
11	\$ 243.32
12	\$ 243.32
13	\$ 243.32
14	\$ 243.32

m3	
51	\$ 749.44
52	\$ 761.48
53	\$ 773.52
54	\$ 785.54
55	\$ 799.51
56	\$ 811.49
57	\$ 823.56
58	\$ 835.59
59	\$ 847.62
60	\$ 859.66
61	\$ 998.00
62	\$ 1,011.94
63	\$ 1,025.90
64	\$ 1,041.77
65	\$ 1,055.68

15	\$ 243.32
16	\$ 243.32
17	\$ 243.32
18	\$ 243.32
19	\$ 243.32
20	\$ 243.32
21	\$ 328.38
22	\$ 328.38
23	\$ 328.38
24	\$ 328.38
25	\$ 328.38
26	\$ 377.06
27	\$ 377.06
28	\$ 377.06
29	\$ 377.06
30	\$ 377.06
31	\$ 415.06
32	\$ 425.16
33	\$ 435.30
34	\$ 445.41
35	\$ 455.54
36	\$ 465.66
37	\$ 475.76
38	\$ 485.87
39	\$ 495.99
40	\$ 506.11
41	\$ 569.83
42	\$ 579.95
43	\$ 591.96
44	\$ 603.98
45	\$ 614.09
46	\$ 626.13
47	\$ 636.24
48	\$ 648.27
49	\$ 660.32
50	\$ 670.45

66	\$ 1,069.63
67	\$ 1,083.60
68	\$ 1,097.53
69	\$ 1,108.34
70	\$ 1,125.30
71	\$ 1,139.37
72	\$ 1,155.20
73	\$ 1,169.16
74	\$ 1,183.10
75	\$ 1,197.04
76	\$ 1,211.00
77	\$ 1,224.95
78	\$ 1,238.87
79	\$ 1,254.73
80	\$ 1,268.70
81	\$ 1,445.33
82	\$ 1,461.18
83	\$ 1,475.13
84	\$ 1,492.91
85	\$ 1,508.77
86	\$ 1,524.63
87	\$ 1,540.48
88	\$ 1,556.34
89	\$ 1,572.21
90	\$ 1,588.06
91	\$ 1,605.83
92	\$ 1,621.69
93	\$ 1,637.56
94	\$ 1,653.41
95	\$ 1,669.26
96	\$ 1,685.12
97	\$ 1,701.01
98	\$ 1,716.86
99	\$ 1,732.71
100	\$ 1,748.56

VII. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 o a 32 m³, dependiendo del tipo de tarifa, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

VIII. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Tarifa Cuota Fija.-

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2020
DOMESTICO	
D1	\$244.38
COMERCIAL	
C1	\$292.02

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 50% del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de Febrero 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

IX. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 20 m³ de servicio doméstico.

X. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.44 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

XI. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se cobrara a razon de \$2.00 por mts³ invariablemente del volumen.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

XII. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye.

PARA USO DOMÉSTICO	
AGUA POTABLE	\$850
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$500
PARA USO COMERCIAL	
AGUA POTABLE	\$1100

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA INDUSTRIAL	\$800
AGUA POTABLE	\$2500
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$1100

XIII. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área administrativa de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Ricardo Flores Magon.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, suconexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

USO DOMÉSTICO					
1	casa habitación	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

USO COMERCIAL					
1	abarrotes, miscelánea	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de
3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial

4	aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	Florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	Fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	alimentos congelados	69	Funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	Guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	Harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	Sastrería
24	báscula pública	82	Jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	bufete jurídico	86	Legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnóstico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	Lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería

38	Cine	96	máquinas de escribir	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	Tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	Óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	disco-bar.	111	papelería y copias	169	vídeo club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	Pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	Zapatería

USO INDUSTRIAL

1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	Hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	Tenería
7	establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

USO PUBLICO					
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastró
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	templo

XIV. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

XV. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios, los cuales cubren el costo de este. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área de operación le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

XVI. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, de los Lineamientos del Sistema de cuotas y tarifas cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio será de \$190.00 de reconexión y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio será de \$ 1,300 en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

d) De los cortes efectivamente pagados el fontanero recibirá una comisión.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

XVII. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$550.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$400.

XVIII. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

XIX. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
DUPLICADO DE RECIBOS	\$ 30.00
CAMBIO DE TITULAR	\$ 80.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 100.00
SERVICIOS OPERATIVOS	
REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	\$ 300.00
AGUA EN PIPA MT3	\$ 60.00
AGUA CAMION CISTERNA 10 MT3	\$ 500.00
SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$ 550.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 400.00
REANUDACION DEL SERVICIO	\$ 190.00
REPARACION DE TOMA DOMICILIARIA	\$ 1000.00
AGUA PURIFICADA	\$ 10.00

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

XX. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
2. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
3. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
4. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, que al corriente de sus pagos de servicio de Agua, Alcantarillado y Saneamiento.

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Doméstico	De 1000 a 3000	20-25
	De 3000 en adelante	30
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 1000 a 3000	10
	De 3001 a 8000	15
	Más de 8001	20

2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 50% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá hacer una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, hasta por el porcentaje de la siguiente tabla:

El pago deberá ser en una sola exhibición, el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará una vez cubierto la totalidad del adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 24 meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 24 meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la

jubilación señalada. En caso de que el organismo operador cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 65 años o más, lo que se acreditará (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 30% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 30% de la cuota asignada para usuarios con tarifa fija

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los Derechos Federales de Extracción de Agua.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 24 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
DATOS GENERALES

Nombre del Usuario: Justificación del Estudio: <input type="checkbox"/> Dificultad por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador	No. Cuenta: Fecha de Solicitud: Nombre del Solicitante: Domicilio: Colonia:
Fecha de Realización: Fecha de Vencimiento:	

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piscinas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles propietarios en su hogar?	0 0 1 32 2 -11 3 o más 56
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 32	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	No Tiene 0 Si Tiene 20
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?	No Tiene 0 Si Tiene 10	8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	No Estudio 0 Primaria Incompleta 0 Primaria Completa 22 Secundaria Incompleta 22 Secundaria Completa 22 Carrera Comercial 38 Carrera Técnica 38 Preparatoria Incompleta 38 Preparatoria Completa 38 Licenciatura Incompleta 52 Licenciatura Completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	0 a 5 0 6 a 10 15 11 a 15 27 16 a 20 32 21 o más 48	PUNTAJE TOTAL 11	
5. El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	Tierra o Cemento 0 Otro tipo de material 11	Observaciones: % Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	

NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C -	128 a 154	0%
D -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
E	55 a 79	71-80%
F	0 a 54	80-90%

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE SI AUNQUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADQUIRO, NO PODRÉ SER APTEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y LA LEY FEDERAL DE AGUAS Y SUS DERIVADOS EN SU ARTÍCULO 120 Y 121.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

XXI. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Aprovechar aguas de jurisdicción estatal sin la autorización respectiva.
- II. Aprovechar aguas de jurisdicción estatal, sin observar las disposiciones aplicables en materia de calidad del agua.
- III. Aprovechar aguas de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados.
- IV. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes, sin autorización.
- V. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Junta Central.
- VI. Alterar la infraestructura hidráulica de los organismos operadores, sin su autorización.
- VII. Negar la información solicitada por la Junta Central, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

- VIII. Instalar o utilizar tomas clandestinas, derivaciones o conexiones no autorizadas de agua potable o descargar aguas residuales sin permiso de la autoridad competente.
- IX. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio.
- X. Desperdiciar el agua, incumplir los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley o las disposiciones que emita la autoridad competente.
- XI. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar sus sellos y los que se coloquen en el registro donde se instale el mismo; alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva.
- XIV. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de su inspección.
- XV. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución.
- XVI. Descargar aguas residuales en la red de alcantarillado, sin contar con el permiso de la autoridad competente a cargo de este servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia.
- XVII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y alcantarillado o descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- XVIII. Descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, incumpliendo los límites señalados en los anexos de parámetros para descargas autorizados de cada organismo operador.
- XIX. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley.

Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. 20 a 100, en el caso de violación a las fracciones VII, IX, XIV, XVII y XIX.
- II. 50 a 300, en el caso de violación a las fracciones II, III, V, X y XII.
- III. 300 a 800, en el caso de violación a las fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XIII, XV, XVI y XVIII.
- IV. 300 a 1500, en casos de violación a las fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XIII, XV, XVI Y XVIII, cuando se trate de usuarios industriales.

En los casos de las fracciones VIII, XVI y XVIII, se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

Para sancionar las infracciones se tomará en consideración:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Si son subsanadas las irregularidades de forma previa a que el organismo operador imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En caso de reincidencia, que será considerada dentro del lapso de un año, la sanción podrá ser de hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que el monto exceda el doble del máximo permitido.

El organismo determinarán las infracciones, impondrá sanciones y llevara a cabo el procedimiento.

Todo debe ser en términos de lo señalado en la Ley del Agua.

XXII. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.

Total de Ingresos	\$	2,570 273.80
Servicios Personales	\$	692 157.97
Energía Eléctrica operación	\$	263 692.62
Materiales y Suministros	\$	744 367.29
Cloracion	\$	14 404.80
Servicios Generales	\$	619 184.38
Impuestos y Derechos	\$	126 016.38
Suma de gastos	\$	2,472 173.80
Inversiones propias	\$	98 100.00
Total de egresos	\$	2,570 273.80
Diferencia:	\$	-

Se autoriza por unanimidad de los presentes el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

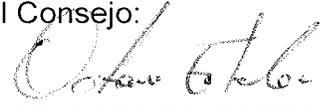
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo se acuerda se remita para su publicación en el periódico oficial.

Siendo las 20:00 horas del 20 de Noviembre del 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del Consejo:


C. ING. CÉSAR DANIEL ORDÓÑEZ
PEREZ.

Presidente de Consejo de
Administración.


Lic. PROF. OCTAVIO ESTRADA
MARMOLEJO.

Consejero Sector Académico


C. ING. ISMAEL ACOSTA RUEDA.
Consejero Sector Empresarial


C. ING. ARTURO BACA LÓPEZ.
Consejero Sociedad Civil.


C. MIRIAM LETICIA HOLGUÍN
GONZALEZ.

Director Ejecutivo


C. KARINA ARROYOS SANCHEZ.

Director Financiero.

SIN TEXTO